



Auto N°:	0342
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00170- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad Conyugal)
Demandante:	ANYELA MARITZA LOPEZ CORREA
Demandado:	DARIO ANDRES PATIÑO CARDONA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diez de agosto de dos mil veinte

A través de solicitud presentada por la apoderada judicial de ANYELA MARITZA LOPEZ CORREA, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con DARIO ANDRES PATIÑO CARDONA, por el hecho del matrimonio, disuelto en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 05 de marzo de 2020, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO con radicado 2019-00522.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del artículo 523 del Código de General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por ANYELA MARITZA LOPEZ CORREA, frente a DARIO ANDRES PATIÑO CARDONA, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia proferida por esta Dependencia el 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la parte demandada, señor DARIO ANDRES PATIÑO CARDONA, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Como apoderada judicial de la parte demandante actúa la profesional del derecho BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS, portadora de la tarjeta profesional No. 236.738 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(M)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 065  
Fijado hoy, 11 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
Santiago Cardona Montoya  
Secretario

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"